

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutado: VIVIANA ANDREA FLOREZ GONZALEZ  
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00096-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra VIVIANA ANDREA FLOREZ GONZALEZ, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de la obligación insoluta derivada de los pagarés No. 066256100011592 y 4866470211293345, así como lo correspondiente a los intereses remuneratorios y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que VIVIANA ANDREA FLOREZ GONZALEZ suscribió a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066256100011592 y 4866470211293345, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas, junto con los intereses corrientes y moratorios. Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación de las cuotas, sin que hasta la fecha y a pesar de los varios requerimientos se haya acercado a cancelarlos; por lo anterior se dio aplicación a la cláusula aceleratoria para el cobro de lo adeudado. Finalmente, señala que Finagro endosó en propiedad el pagaré 066256100011592 que cita con anterioridad al Banco Agrario de Colombia S.A.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valor pagarés No. 066256100011592 y 4866470211293345, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, VIVIANA ANDREA FLOREZ GONZALEZ, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto

**RESUELVE:**

**.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de VIVIANA ANDREA FLOREZ GONZALEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré No. 066256100011592**

1- La suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS m/cte. (\$9.999.741.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066256100011592, que se aportó con la demanda.

2. La suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$ 1.960.138, 00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2018 y el 27 de noviembre de 2019.

3.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 28 de noviembre de 2019 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Pagaré No. 4866470211293345**

4- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS m/cte. (\$ 297.468.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470211293345, que se aportó con la demanda.

5. La suma de CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS m/cte. (\$ 5.916.00) por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados dentro del periodo comprendido entre el 31 de julio de 2019 y el 23 de junio de 2020.

6.- Por lo correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 24 de junio de 2020 y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

**.- SEGUNDO:** Notificar personalmente de este auto al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

**.- TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificado con cedula de ciudadanía número 12.112.273 de Neiva y T.P. 36059 del C.S de la J., para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**.- QUINTO: SE AUTORIZA** a ANDRES EDUARDO POLANIA TRUJILLO identificado como se registran en el acápite final de la demanda para que actúen como dependientes judiciales del abogado de la parte ejecutante como quiera que cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971. En cuanto a SAIRA LORENA TOVAR SANTOS, MANUEL JOSE RAMIREZ, Y VIVIAN ROCIO MEDINA CHAUX, identificados como aparecen en el acápite de PETICIÓN ESPECIAL del escrito de la demanda, solo para reciban información y retiren copias, toda vez que no cumplen con lo dispuesto en el art. 27 de la ley 196/1971.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.074 de fecha 03 de diciembre de 2020, se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria